

RESOLUCIÓN N° 062-CL-LFPP-2026

Lima, 27 de abril de 2026

I. VISTO

El Informe Técnico N° 072-2026/LI-LFPP, a través del cual la Gerencia de Licencias recomienda se emita el acto resolutorio que revoque la Licencia “B” concedida al Club FC SAN Marcos con la Resolución N° 016-CL-LFPP-2026.

II. ANTECEDENTES

1. Con Resolución N° 016-CL-LFPP-2026 de fecha de 23 de febrero de 2026, la Comisión de Licencias resolvió otorgar Licencia “B” al Club FC San Marcos para su participación en el Campeonato Liga2 2026 organizado por la Liga de Fútbol Profesional Peruana (en adelante, LFPP); entidad que hace las veces de concedente de la licencia por efecto de la suscripción del convenio de delegación suscrito con la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF).
2. Mediante comunicación de fecha 16 de abril de 2026, el Club FC San Marcos comunicó a la LFPP su renuncia voluntaria para participar en la Liga2 2026, sustentando la misma en razones financieras que no permitirían garantizar el cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias en el marco del torneo mencionado.
3. Con Carta N° 005-2026/GG-LFPP de fecha 17 de abril de 2026, la Gerencia General de la LFPP informó al Club FC San Marcos haber tomado conocimiento formal de la renuncia voluntaria, informándole respecto de las consecuencias estatutarias, disciplinarias, administrativas y civiles derivados de tal decisión.
4. Mediante Resolución N° 013-2026-LFPP de fecha 17 de abril de 2026, la LFPP resolvió aceptar la renuncia voluntaria del Club FC San Marcos para continuar participando de la Liga2 2026; y, en consecuencia, dispuso la pérdida automática de su calidad de miembro de la LFPP, de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 1 del artículo 13 del Estatuto de la LFPP.
5. Con Informe Técnico N° 072-2026/GL-LFPP de fecha 21 de abril de 2026, la Gerencia de Licencias recomienda a la Comisión de Licencias emita el acto resolutorio que revoque la Licencia “B” concedida al Club FC San Marcos con la Resolución N° 016-CL-LFPP-2026.

III. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS

6. En su condición de Asociación Miembro, la FPF ha delegado en la LFPP la organización de las competiciones de fútbol profesional, tal y conforme se advierte del numeral 1 del artículo 4° de los Estatutos de la LFPP, que determina que la LFPP tiene por objeto, entre otros, “(...) *organizar y promover las competiciones oficiales de fútbol correspondientes a la Liga1 [Primera División], Liga2 [Segunda División] o Liga Femenina, o sea cual sea sus denominaciones, de acuerdo con el convenio de delegación, y velar por su adecuado*

funcionamiento. así mismo, organizará y promoverá cualquier otra competición oficial conforme al convenio de delegación” suscrito con la FPF.

7. En lo que respecta a la normativa aplicable que se requiere para que la LFPP pueda gestionar el Sistema de Licencias conforme a la delegación dada por la FPF, el literal b) del numeral 2 del artículo 5° de los Estatutos de la LFPP determina que es su función “Elaborar y aprobar los reglamentos de competición y licencias de clubes, en línea con la normativa FPF, los cuales entraran en vigor tras su ratificación por esta última”. [El énfasis y subrayado es nuestro]
8. Teniendo en cuenta que la LFPP ostenta desde ya la responsabilidad de gestionar el Sistema de Licencias, corresponde que, en el marco de su objetivo de organizar y promover las competiciones oficiales de fútbol profesional previsto en sus Estatutos, tramite y se pronuncie respecto de las solicitudes de los clubes que se encuentren vinculadas con el mencionado Sistema de Licencias (como es el caso de las solicitudes de licenciamiento, de aprobación de estadios, entre otros); siendo que para dicho efecto, corresponde que la LFPP aplique el Reglamento de Licencias, el Reglamento de Infraestructura de Estadios y demás normas que sobre la materia ha emitido la FPF, hasta que emita y apruebe la nueva normativa, en sujeción de los contenidos y previsiones establecidas en el Reglamento CONMEBOL.
9. En la línea de lo previsto en el numeral precedente, y de conformidad con lo previsto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Licencias, se tiene que la Comisión de Licencias “Es el órgano de primera instancia, encargado de otorgar o denegar las Licencias, así como fiscalizar el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, (...)”. [El subrayado es nuestro]
10. En la línea de lo previsto en el numeral precedente, se tiene que el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de Licencias, se tiene que la Comisión de Licencias “Es el órgano de primera instancia, encargado de otorgar o denegar las Licencias, así como fiscalizar el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, (...)”. [El subrayado es nuestro]
11. En relación con lo mencionado en el numeral precedente, se tiene que el literal (iii) del numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento de Licencias establece que la Comisión de Licencias interviene en la etapa resolutoria del proceso de licenciamiento, expidiendo la resolución que otorgue o deniegue la licencia conforme a lo previsto en el artículo 23° del Reglamento de Licencias.
12. En forma complementaria, el numeral 20.4 del citado artículo 20° del Reglamento de Licencias determina que “La conclusión del Procedimiento no impide ni limita las facultades de la Comisión -con apoyo de la Gerencia- de monitorear, supervisar, fiscalizar y vigilar que durante la vigencia de la Licencia se continúen cumpliendo con los requisitos o criterios previstos en el presente Reglamento, ni la posibilidad de que ante la verificación del incumplimiento de estos la Licencia se pueda revocar”. [El subrayado es nuestro]
13. De las disposiciones citadas se determina que la Comisión de Licencias, en su condición de órgano de decisión de primera instancia, tiene competencia para emitir el acto

resolutivo que otorgue la Licencia correspondiente; siendo que, en dicho supuesto, cuenta con facultades para monitorear, supervisar, fiscalizar y vigilar que durante la vigencia de la Licencia se continúen cumpliendo con los requisitos o criterios previstos en el Reglamento de Licencias, quedando habilitada para disponer la revocatoria de la licencia otorgada en caso de verificación de un supuesto de incumplimiento reglamentario.

IV. FUNDAMENTOS

14. En relación con la renuncia voluntaria formulada por el Club FC San Marcos, se debe tener presente que el literal b) del numeral 1 del artículo 13 de los Estatutos de la LFPP establece que perderá la calidad de miembro aquel club que deje de participar por voluntad propia en las competencias oficiales organizadas por la LFPP.
15. El supuesto mencionado en el numeral precedente se ha configurado en el caso del Club FC San Marcos, toda vez que mediante su comunicación de fecha 16 de abril de 2026, éste manifestó su renuncia voluntaria a la Liga2 2026; siendo que en dicho contexto la LFPP formalizó la aceptación de la renuncia mediante Resolución N° 013-2026-LFPP; determinando expresamente la pérdida automática de su calidad de miembro de la LFPP.
16. En relación con lo mencionado, el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de Licencias establece las causales de revocación de la licencia otorgada por la entidad concedente de la misma (hoy, la LFPP), estableciendo en su literal e) que esta puede ser revocada en caso el club, *“Haya sido afecto de una medida disciplinaria de expulsión o **exclusión** de una competición o **como miembro de la FPF**, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la FPF”*. [El énfasis y subrayados son nuestros]
17. Teniendo en consideración que, en virtud al convenio de delegación, la LFPP se ha subrogado en la posición de la FPF en lo que respecta a la concesión de licencias a los clubes de fútbol profesional de la Liga1 y Liga2; se tiene que la causal de revocatoria de licencia prevista en el literal e) del numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de Licencias resulta de aplicación en aquellos casos en que los clubes licenciados dejen de ser miembros de la LFPP por efecto de la aplicación normativa de las disposiciones de los Estatutos de la LFPP.
18. Atendiendo a que mediante Resolución N° 013-2026-LFPP se ha determinado la exclusión del Club FC San Marcos como miembro de la LFPP (por efecto de su renuncia voluntaria a continuar participando en la Liga2 2026); corresponde emitir el acto resolutivo que revoque la Licencia “B” concedida al mencionado club con la Resolución N° 016-CL-LFPP-2026; en sustento de la pérdida de condición de miembro de la LFPP.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Licencias, por unanimidad y con la autoridad que le confieren los Estatutos de la LFPP y el Reglamento de Licencias.

V. RESUELVE:

1. REVOCAR LICENCIA B otorgada al club FC SAN MARCOS con Resolución N° 016-CL-LFPP-2026 para su participación en el Campeonato Liga2 2026 organizado por la Liga de Fútbol

Profesional Peruana, al haberse materializado la causal de revocatoria prevista en el literal e) del numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de Licencias; conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

2. ORDENAR que la presente resolución sea notificada al club FC SAN MARCOS y a la Gerencia de Licencias, disponiéndose, además, su publicación.

Con la intervención de los señores miembros de la Comisión de Licencias de la LFPP: Gustavo Silva, Daniel Mc Bride, Sharmeelee Guevara, Rosa Arias y José Lombardi.



Gustavo Silva
Presidente



Daniel Mc Bride
Vicepresidente



Sharmeelee Guevara
Miembro



Rosa Arias
Miembro



José Lombardi
Miembro